

12. *Provisión de fondos al SENPA.*—El FORPPA atenderá las solicitudes de fondos que formule el SENPA para atender el mecanismo de pagos previsto en la presente Resolución, en la forma que se determine.

13. *Liquidación de la operación.*—Concluida la campaña y realizada la liquidación final por el SENPA con cada una de las Entidades desmotadoras, por aquel se elevará al FORPPA la cuenta general e informe detallado sobre el desarrollo de la operación, así como la situación financiera en relación con la misma.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Presidente, Claudio Gándarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14831 REAL DECRETO 1241/1982, de 30 de abril, por el que se amplía y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», por Real Decreto 2040/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), en el sentido de incluir en importación ácido acético.

La firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto dos mil cuarenta y mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» del ocho de agosto), modificado por Real Decreto dos mil ciento dieciocho/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» del ocho de septiembre) para la importación de resorcina y bromo y la exportación de mercurocromo ciento por ciento, solicita la ampliación prórroga del aludido régimen, en el sentido de incluir en importación ácido acético.

La ampliación y prórroga solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Gurruchaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Depósito, doce, Segovia, por Real Decreto dos mil cuarenta y mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» del ocho de agosto), modificado por Real Decreto dos mil ciento dieciocho/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» de ocho de septiembre), en el sentido de incluir en importación:

— Ácido acético, P. E. 29.14.17.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de mercurocromo ciento por ciento, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— Doscientos diez kilogramos de ácido acético.

No existen subproductos aprovechables y las ímervas se estiman en el ciento por ciento.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto que ahora se amplía.

Artículo segundo.—Se prorroga el período de vigencia por dos años más, a partir del día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laboratorios Gurruchaga, S. A.».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

14832 REAL DECRETO 1242/1982, de 14 de mayo, por el que se concede a la firma «Mabegar, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de alcohol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol.

La firma «Mabegar, S. L.», solicita se le autorice el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de alcohol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Mabegar, S. L.», solicita dicha operación, ya que satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cumpliéndose los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Mabegar, S. L.», con domicilio en Albelda de Iregua (La Rioja), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de alcohol de diez grados, de la P. E. 22.10.55 y la exportación de pepinillos entamados frescos, conservados en vinagre de alcohol de la P. E. 07.03.50. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de pepinillos escurridos contenidos en el producto que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, ochenta y tres coma tres litros del citado vinagre de alcohol de diez grados importado.

No existen ímervas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformados y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio y a instancias del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

14833

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de núcleos magnéticos y la exportación de transformadores toroidales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de núcleos magnéticos y la exportación de transformadores toroidales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, Móstoles, y N. I. F. A-28426781.

2.º Las mercancías a importar son:

I) Núcleos magnéticos toroidales, de la P. E. 85.01.77, de las siguientes características:

- 1) $\varnothing 60 \times \varnothing 44 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Permax M», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 2) $\varnothing 60 \times \varnothing 44 - 0,2 \times 12$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 3) $\varnothing 94 \times \varnothing 79 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Numetal», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 4) $\varnothing 94 \times \varnothing 79 - 0,1 \times 14$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 5) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 6) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,2 \times 10$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 7) $\varnothing 134 \times \varnothing 114 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 8) $\varnothing 172 \times \varnothing 157 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Vacoperm 100», «Permimphy» o «Supermumetal».
- 9) $\varnothing 192 \times \varnothing 157 - 0,1 \times 20$ mm., marcas «Ultraperm 10», «Permimphy» o «Supermumetal».

10) Núcleos magnéticos toroidales de medidas 23, 5 x 13-0, 1 x 23 mm. o 23, 5 x 11, 5-0, 1 x 20 mm., marca «Permimphy».

II) Culatas en material magnético tipo «Koerzit 400 K.» o similar, dimensiones $\varnothing 8$ mm. y altura 3,3 mm., con una ranura diametral según plano 1918, de la P. E. 85.19.51.

III) Circuito magnético en aleación al 70 por 100 de Ni y 30 por 100 de hierro, compuesto por armadura según plano PE-1490 y núcleo según plano PE-1491, denominado «Mumetal» o «Maximphy», de la P. E. 75.06.09.

3.º Las mercancías a exportar son:

I) Transformadores toroidales diferenciales, de la P. E. 85.01.22, de las siguientes características:

- 1) $\varnothing 53$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 2) $\varnothing 35$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 3) $\varnothing 35$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 4) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 5) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 6) $\varnothing 70$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 7) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 8) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,3 A.
- 9) $\varnothing 105$ mm., sensibilidad 0,03 A.
- 10) $\varnothing 142$ mm., sensibilidad 0,5 A.
- 11) $\varnothing 142$ mm., sensibilidad 0,3 A.

II) Interruptores diferenciales FIE, de la P. E. 85.19.11, de los siguientes tipos:

- De 25 A, 63 A, 80 A, de intensidad nominal (con excepción de 63/0, 03/4 y 80 A/0,03/2 y 40 A/0,03/4).
- Sensibilidades 0,5; 0,3; 0,1; 0,03 A.
- Número de polos: Dos o cuatro.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente, debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de piezas terminadas, no podrá utilizarse el sistema de A. T.

- a) Como coeficiente de aplicación, el de 100 por cada 100.
- b) No existen porcentajes de pérdidas por tratarse de partes o piezas terminadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto a exportar, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales realmente incorporados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses improrrogables a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).